

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  

---

**República de Colombia**

ESTADO No. **70**

Fecha Estado: 23-09-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120160063900</b>	Ejecutivo Singular	EQUIELECT LTDA	JB ELECTROINGENIERIA S.A.S	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte de demandante y demandada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no tiene en cuenta los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	22/09/2020		
<b>05001400300220140081300</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARTHA LILIANA PERALTA VILLEGAS	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte de demandante y demandada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no tiene en cuenta correctamente la imputación de los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446, y en tal sentido se aprueba..De otro lado, siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/09/2020		
<b>05001400300820090094400</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	DAVID GONZALO ALVAREZ ACOSTA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820090094400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	DAVID GONZALO ALVAREZ ACOSTA	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de las acciones desmaterializadas y los rendimientos generados de las acciones que tenga registrado el demandado DAVID GONZALO ALVAREZ ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía N° 98657504 en DECEVAL. El embargo se limitará a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$251.000.000). 2). OFICIAR a DECEVAL con el fin de que ponga a disposición dichos valores a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. 3). OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado</p>	22/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220010133600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA BELEN	ELIZABETH SALDARRIAGA VELEZ	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por LUZ MARINA SALDARRIAGA en contra de BLANCA MARGARITA SALDARRIAGA FLOREZ, ELIZABETH SALDARRIAGA VELEZ Y DORA ASTRID DE SAN NICOLAS VELASQUEZ VILLALBA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado BLANCA MARGARITA SALDARRIAGA FLOREZ a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES (fl89 c.2) Oficiese para los fines procesales pertinentes. 2.2.EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I No.001-432734 propiedad de la señora DORA ASTRID DE SAN NICOLAS VELASQUEZ VILLALBA. (fl11 c.2) Oficiese para los fines procesales pertinentes. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE el valor total de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.600.000), Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto</p>	22/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090147600	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	EMPERATRIZ ELENA VALLEJO CASTAÑEDA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora mediante la cual se pretende la realización de la diligencia de remate y previo a fijarse fecha y hora para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE al informe del estado actual del bien inmueble, ahora bien, atendiendo que los señores CORREA Y ECHAVARRIA ABOGADOS S.A.S en la actualidad no hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.	22/09/2020		
05001400301220100110400	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA AGROSIGO SA	LOS PAPIS LTDA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/09/2020		
05001400301320100014200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	SPAZI S.A	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320160056400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ANTONIO VILLA AREVALO	JUAN CARLOS POSADA ORTIZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Ejecutoriado este auto se ordenará la terminación del proceso, por EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	22/09/2020		
05001400301320180009500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	MARIA ARGENIS MENDOZA MOLINA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Ejecutoriado este auto se ordenará la terminación del proceso, por EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	22/09/2020		
05001400301420170044500	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	DIANA LIZBET OCAMPO CEBALLOS	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170044500	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	DIANA LIZBET OCAMPO CEBALLOS	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO correspondiente a la quinta parte del salario deducido a lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por el demandado DIANA LIZBET OCAMPO CEBALLOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.392.810 al servicio de COMERCIALIZADORA NAUTICA S.A.S. 2). OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que los oficios serán remitidos al correo...</p>	22/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170100700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELIZABETH HINCAPIE SALAZAR	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora mediante la cual se pretende la fijación de audiencia de remate; previo a fijarse fecha y hora para adelantar la citada diligencia, se REQUIERE al secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL.</p> <p>Se ORDENA a la parte demandante, que le comunique el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos que dentro del mismo se le hagan.</p>	22/09/2020		
05001400301520090117600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	SERVITEXTIL SA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	22/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400301620150143500</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JHON FEDERICO CAÑAS RAMIREZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora mediante la cual se pretende la realización de la diligencia de remate y previo a fijarse fecha y hora para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE al informe del estado actual del bien inmueble, ahora bien, atendiendo que los señores CORREA Y ECHAVARRIA ABOGADOS S.A.S en la actualidad no hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.</p>	22/09/2020		
<b>05001400301720160010000</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN DAVID GOMEZ TABARES	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no tiene en cuenta la subrogación parcial reconocido mediante el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...De las liquidaciones que anteceden, se advierte que el total de capital más intereses adeudados por el demandado a favor de BANCO DE OCCIDENTE es de \$74.092.987,1, monto que resulta de sumar el valor de intereses que arroja la tabla 1 (\$1.841.353,84), con el valor de capital más intereses que arroja la tabla 2, (\$72.251.633,26)</p>	22/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400302420190061700</b>	Ejecutivo Singular	SANDRA CATALINA VASQUEZ CARVAJAL	IMPERIAL TOUR S.A.S.	Auto resuelve solicitud Respecto de la liquidación de crédito allegada, se remite a lo dispuesto en auto de fecha 11 de agosto de 2020, pues deberá darse cumplimiento a lo allí dispuesto. De otro lado, previo a proceder con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, concierne en el embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la parte ejecutada, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado IMPERIAL TOUR S.A.S, identificado con NIT No. 900263148-4 Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que los oficios son remitidos al correo: catac180@gmail.com	22/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-09-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)